

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 16 de junio 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# Nº 5888

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 16 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 16)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETOS

### DECRETO Nº 543

Viedma, 8 de junio de 2020

Visto: que el día 19 de Junio de 2.020, en la localidad de Catriel, se conmemora un nuevo aniversario de su fundación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la importancia que la fecha citada tiene para la ciudad de Catriel y con el objeto de acompañar a los habitantes que en ella residen, resulta procedente adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la mencionada ciudad;

Que sin perjuicio de ello y en razón de las singulares características del momento que nos encontramos viviendo a raíz de la emergencia sanitaria dispuesta por el brote epidemiológico del COVID-19, corresponde garantizar la continuidad en la prestación de servicios de todos aquellos trabajadores que se desarrollan en las actividades consideradas esenciales;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Catriel.-

Art. 2°.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de Catriel, el día 19 de Junio del corriente año 2.020.-

Art. 3°.- Quedan Exceptuados del asueto dispuesto en los Artículos 2° y 3°, todos aquellos trabajadores de actividades que hayan sido declaradas esenciales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

—oOo—

### DECRETO Nº 544

Viedma, 9 de junio de 2020

Visto: el Expediente Nº 005274-SSH-20 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H Nº 3.186 y su Decreto Reglamentario H Nº 1737/98, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Nº 194 de fecha 02 de junio de 2020, la Municipalidad de Cinco Saltos solicita un adelanto de Coparticipación por la suma de pesos seis millones (\$6.000.000,00), a los fines de poder hacer frente al pago de salarios del mes de mayo de 2020 en razón de la situación económica que está teniendo este Municipio producto del contexto sanitario actual;

Que el Artículo 63°, Apartado 2°, Inciso c) del Anexo I del Decreto Provincial H Nº 1.737/98 establece que el actual Ministerio de Economía, la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Hacienda podrán, en forma indistinta, anticipar fondos a los municipios;

Que dicho artículo establece que los fondos deben ser reintegrados por medio de retenciones practicadas de la Coparticipación municipal dentro del ejercicio en el cual fueron otorgados, salvo excepción expresa dictada mediante Decreto que fundamente sus causales;

Que el Municipio solicita que el descuento del anticipo se realice durante el transcurso del ejercicio 2.021, presentando a fs. 3 y 4 un cuadro explicativo del desfase financiero por el que atraviesa evidenciando la incapacidad de devolución en el presente ejercicio;

Que asimismo y en concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, mediante Decreto Nº 508 de fecha 29 de mayo de 2020 se postergó el descuento de las cuotas pendientes de cancelación del anticipo vigente para con este municipio, trasladando su vencimiento al ejercicio 2021;

Que el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad presta conformidad para el otorgamiento del presente anticipo de Coparticipación, tal como obra a fs. 02 de estas actuaciones, por la suma de pesos seis millones (\$6.000.000,00);

Que corre agregado a fs. 09/10 el informe financiero emitido por la Contaduría General de la Provincia informando que mediante Expte Nº 014961-SSH-19 se tramitó un anticipo de coparticipación por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000,00) a ser reintegrado durante el transcurso del presente ejercicio;

Que, del anticipo mencionado en párrafo anterior, a la fecha se cancelaron mediante descuentos a la coparticipación cuatro (4) cuotas, postergando, mediante Decreto 508/2020, para los meses de febrero a julio del ejercicio 2.021 los vencimientos de las seis (6) cuotas restantes por un monto total de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00);

Que a fs. 06 obra autorización expresa por parte del Señor Ministro de Economía;

Que se considera prudente otorgar el anticipo de coparticipación a la Municipalidad de Cinco Saltos, en el presente ejercicio y descontarlo a partir del ejercicio siguiente en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas de la Coparticipación Municipal atento a la compleja situación por la que atraviesa el Municipio imposibilitado de cancelar los haberes correspondientes al mes de mayo;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que por aplicación de la Resolución Nº 76/12 de Fiscalía de Estado, modificada por la Resolución Nº 119/13, las presentes actuaciones se encuentran eximidas de la intervención de ese organismo en referencia al Artículo 12 Inciso e) de la Ley A Nº 2.938, y Artículos 7° y 12° de la Ley K Nº 88, modificada por Ley Nº 4.739;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;



Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un anticipo de Coparticipación a favor de la Municipalidad de Cinco Saltos, CUIT 30-99902120-0, por la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00) en los términos del Artículo 63°, Apartado 2, Inciso c) in fine del Anexo I del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, conforme a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2°.- Reintegrar a Rentas Generales el anticipo a otorgar en los términos del artículo precedente, en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos seiscientos mil (\$600.000,00), en los meses de enero a octubre del Ejercicio Financiero 2021, todo a descontar de la Coparticipación municipal mensual que le corresponde al Municipio de Cinco Saltos en dicho ejercicio.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

—oO—

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 395.- 08-05-2020.- Designar, a partir del día 01 de abril de 2.020, al Señor Farid Lord Jorge Sad (D.N.I. N° 14.169.388) como Delegado del Alto Valle Centro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, con rango equivalente a Director a los fines retributivos.-

DECRETO N° 523.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Delfino Oscar Pablo (D.N.I N° 10.962.523), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.825-G-2019.-

DECRETO N° 524.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Riquelme Eresmildo (D.N.I N° 16.392.561), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.687-G-2019.-

DECRETO N° 525.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Jaque Benjamín (D.N.I N° 16.382.951), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.759-G-2019.-

DECRETO N° 526.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Otero Raúl Ariel (D.N.I N° 16.421.406), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.761-G-2019.-

DECRETO N° 527.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Bernal Héctor Rubén (D.N.I N° 14.257.230), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.755-G-2019.-

DECRETO N° 528.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Filartiga Sergio Orlando (D.N.I N° 16.025.476), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.824-G-2019.-

DECRETO N° 529.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Arregui Héctor Fabián (D.N.I N° 16.236.807), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de

la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.657-G-2019.-

DECRETO N° 530.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Vega José Eliberto (D.N.I N° 14.800.394), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 8 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.771-G-2019.-

DECRETO N° 531.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Díaz Jorge Luis (D.N.I N° 14.643.490), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.622-G-2019.-

DECRETO N° 532.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Curiqueo José Nicanor (D.N.I N° 16.644.195), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.836-G-2019.-

DECRETO N° 533.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Zubko Santiago (D.N.I N° 16.009.161), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.821-G-2019.-

DECRETO N° 534.- 01-06-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica al Veterano de Guerra Señor Mariguan Julio (D.N.I N° 14.788.002), en representación de los beneficiarios individualizados en el Anexo Único a la presente, en los términos del Artículo 2 Inciso e) de la Ley D N° 2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2 Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2.019.- Expte. N° 153.758-G-2019.-

DECRETO N° 539.- 08-06-2020.- Aceptar la renuncia, a partir del 01 de Junio de 2.020, presentada por la Señora Natalia Irene Crociati (D.N.I 23.069.949) en el cargo de Subsecretaría de Financiamiento del Ministerio de Economía.-

DECRETO N° 540.- 08-06-2020.- Aceptar a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia a la Señora María Ayelén Camperi (D.N.I. N° 32.302.894) en el cargo de Directora de Coordinación del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO N° 541.- 08-06-2020.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora María Ayelén Camperi (D.N.I. N° 32.302.894) en el cargo de Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO N° 542.- 08-06-2020.- Designar, a partir del 01 de junio de 2020, al Señor Bernardo Damián Pesado (D.N.I. N° 27.638.881), en el cargo de Subsecretario de Financiamiento del Ministerio de Economía.-

—oO—

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
**Resolución N° 3017**

Viedma, 09 de Junio de 2020

Visto: El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y Resolución N° 2956/20 del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se establecerá un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, en ese sentido, se encuentran alcanzados respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Departamentos de Bariloche y de General Roca, quedando el resto de las localidades alcanzadas en el capítulo 1° del mencionado Decreto Nacional respecto de las medidas generales dispuestas para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, conforme ello, se establece un esquema general de excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual será de aplicación en aquellas localidades que registren circulación comunitaria de COVID-19;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, en cuanto a las localidades que ingresarán al esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", serán de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente Resolución, las que registrarán en todos los casos;

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció la facultad de las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, la reglamentación de los días y horarios y demás requisitos para la realización de las actividades;

Que, en el Artículo 7° del citado Decreto Nacional se establece la posibilidad de realizar actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, en tanto deja a la autoridad provincial el dictado de los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud  
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el protocolo sanitario para la reapertura y funcionamiento de Gimnasios en las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que se realicen de conformidad con lo establecido en los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 520/20, que como anexo I forma parte de la presente resolución.-

Art. 2°: Dispongase que cualquiera de las modalidades de trabajo y el protocolo aprobado en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.-

Art. 3°: Ordenar a las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes a dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que se establezcan, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Art. 4°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Art. 5°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

#### Anexo a la Resolución N° 3017/20

#### PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES PARA APERTURA DE GIMNASIOS EN EL MARCO DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DE LA EMERGENCIA NACIONAL Y PROVINCIAL EN RELACIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19.

El presente protocolo deberá ser adecuado a cada establecimiento en particular y a sus condiciones de infraestructura y deberá ser evaluado y autorizado por la autoridad de Salud Pública. De ser necesario cada gimnasio presentará un plano con sus dimensiones y capacidad de ocupación así como distribución de sus elementos de trabajo. La supervisión y el control de su cumplimiento estará a cargo de la jurisdicción local.

##### 1. Normas para mantener el distanciamiento social.

- Se reducirá la ocupación de las salas, respetando la distancia mínima de dos metros de separación entre las personas, y por área una persona por cada 2,25 mts<sup>2</sup>. Para un riguroso cumplimiento de la medida anterior, se estipulará un ingreso limitado del público según los metros cuadrados que cada salón disponga. En el caso de máquinas en salas de musculación o camillas de Pilates estarán ubicadas a 2,25 mts de distancia entre sí a fin de respetar la distancia social mínima.

- Se diseñará la circulación en el espacio propio para cumplir con rigurosidad la distancia a mantener con su público. (Ej. Pueden marcarse puntos de posición en el piso para cada entrenador).

- Cada salón exhibirá de manera visible una Declaración Jurada sobre el número de ocupación, para que el público pueda denunciar el no cumplimiento del límite de ocupantes. Se debe respetar que cada sector debe estar ocupado al 50 % y hasta 10 personas dependiendo de los metros cuadrados del sector .

- En el caso de las salas de musculación se dispondrá de un circuito de entrenamiento y su respectiva planificación basándose en el uso de 2/3 máquinas y uso específico de peso libre, que la persona podrá utilizar únicamente durante su sesión de entrenamiento, evitando así el uso del mismo equipamiento por más de una persona en cada sesión. En el caso de Pilates Reformer cada camilla es utilizada por un único alumno durante toda la sesión. Para clases grupales sin máquinas, se demarcarán en el piso del salón sectores de 10 mts cuadrados donde se colocará una colchoneta de material lavable y accesorio individual para cada alumno durante toda la sesión, de manera que cada uno se mantenga dentro de un espacio delimitado.

- Los horarios de ingreso de personas serán estructurados en virtud de un cronograma de turnos, a fin de tener grupos menores de clientes que ejercerán en cada segmento horario, y que dependerá de los metros cuadrados en que se divida el inmueble.

- El instructor no tendrá contacto con el alumno y mantendrá en todo momento la distancia social mínima para mostrar las ejecuciones de los ejercicios a realizar.

- El ingreso y egreso de los alumnos del establecimiento deberá darse de forma ordenada manteniendo el distanciamiento social de 2 metros.

- Se deberá retirar del establecimiento todo elemento y/o mobiliario que propenda potencialmente a la acumulación involuntaria de personas concurrentes.

## 2. Requisitos para la adquisición de turnos

- Ante la situación de emergencia vigente se recuerda que la concurrencia al establecimiento responde a una necesidad de salud para el bienestar individual. La concurrencia a este establecimiento bajo ningún concepto puede ser considerada como "situación de esparcimiento" que propenda a la reunión, el acercamiento o la "charla cercana" entre alumnos.

- Deberá exigirse a cada Alumno la presentación de la "Declaración Jurada de no presentar síntomas al momento de concurrir". La "Declaración Jurada de Buen estado de Salud" deberá comprender mínimamente lo establecido en el documento Declaración Jurada.

- La inscripción se realizará vía web o celular. Solo podrá ingresar a la clase el cliente con turno previo, queda terminantemente prohibida la entrada a acompañantes.

- Los Alumnos deberán concurrir estrictamente dentro de los horarios indicados para el ingreso y egreso por parte de los Instructores y Responsables del Centro.

- Si eventualmente el alumno concurre adelantadamente a su horario asignado, deberá aguardar a la franja horaria de ingresos prefijada dentro de su vehículo personal, fuera del establecimiento y/o dentro de la sala de espera del mismo siempre y cuando no se encontrara superada la limitación dispuesta por el distanciamiento social obligatorio, correspondiente a los 2 mts entre personas.

- El horario dispuesto para actividades comerciales de 9 a 19 hs de lunes a sábado.

- El abono mensual a través de transferencia bancaria u otro medio digital para evitar con esto el contacto con dinero o tarjetas y la permanencia en el local luego de cumplido su turno.

- Se limitará el ingreso al gimnasio exclusivamente a la población que no constituye grupo de Riesgo; no se aceptará el ingreso de personas mayores a 60 años, personas que estén dentro de la población de riesgo con enfermedades pre existentes y embarazadas, como tampoco aquellas que presenten síntomas evidentes de alguna enfermedad.

- Cada cliente deberá ingresar con:

- Tapa boca o barbijo obligatorios; no se recomienda para el desarrollo de Actividades Físicas la utilización de barbijo personal de acuerdo a estudios recientes de la OMS. Se recomienda por el contrario la utilización de "Máscaras Protectoras Personales" si el alumno lo considerara necesario. Este punto no es requisito excluyente al priorizarse el respeto de la Distancia Social Obligatoria de 2 mts persona a persona como método de barrera y prevención principal.

- Bolsa de mano con sus objetos personales que será dejado en un sector destinado para ello. Los objetos que no sean parte de la actividad física, no podrán ser utilizados hasta que el alumno salga del lugar.

- Su botella de agua;

- Su propia toalla para la sesión de entrenamiento;

- En el caso que la actividad se realice sin calzado el alumno podrá disponer de "calzado interno" para desplazarse al interior del mismo (medias, crocks, etc.).

- El presente Protocolo deberá ser notificado a cada alumno concurrente al establecimiento previamente para su conocimiento y adopción.

## 3. Pautas de Higiene

Las clases tendrán una duración máxima de 60 minutos permitiendo un período de 10 minutos para el ingreso de los alumnos manteniendo el distanciamiento social, desinfección de calzados y limpieza de manos previo al ingreso a la sala. Entre cada turno, habrá 15 minutos destinados a la limpieza y desinfección de cada máquina, camilla, mobiliario, accesorios y elementos usados, así como los lugares de tránsito, picaportes, pisos y sanitarios, y ventilación del salón. Y de esta manera también evitar que se crucen personas entre cada turno.

- Los pisos del salón, mobiliario, superficies en contacto y elementos utilizados serán desinfectados con anterioridad a la llegada del alumno así como una vez concluido su uso, con hipoclorito de sodio al 0.1 % en soluciones elaboradas para utilizar en el día, en rociadores opacos. Dilución: 20 ml de lavandina en 1 litro de agua en una concentración de la lavandina a 55g/l.

- Se retirarán del salón elementos textiles y decorativos innecesarios que dificulten la desinfección (cortinas, alfombras, pisos encastrables, etc.) manteniendo el mobiliario mínimo funcional.

- Ventilación: Se adoptarán las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes. Y aquellos espacios que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria, ya sea natural o mecánica forzada, serán restringidos en su uso. Los espacios con circulación de personas contarán con ventilación permanente.

- Se deberá ofrecer alcohol en gel o alcohol líquido al 70 % con 30% de agua en todos los espacios comunes y se garantizará la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y jabón en sanitarios y toallas de mano descartables.

- Se deberá ofrecer al cliente toallas de mano o descartables para la limpieza de los aparatos o elementos previos a su utilización.

- Se incorporará en el acceso al gimnasio una alfombra y/o trapo de piso con hipoclorito al 0.1 % para que el alumno realice la limpieza del calzado al ingreso, y se definirá un sector, claramente delimitado, donde deberán dejar sus calzados (en la actividad que se realiza sin el mismo) y sus pertenencias, y el instructor colocará alcohol en gel o alcohol diluido al 70% para desinfectar sus manos antes del ingreso a la sala.

- El alumno y el establecimiento deberán disponer de pañuelos descartables para que, en caso de tos o estornudo los mismos sean utilizados y correctamente dispensados en un cesto de residuos con boca ancha.

- El alumno será personalmente responsable del "cambio e higiene" de la ropa con la que hubiere concurrido al establecimiento al momento del retorno a su vivienda personal.

## 4. Pautas preventivas generales folletería oficial

- Se realizará difusión de las recomendaciones del Ministerio de Salud de Río Negro. Exhibición en espacios de circulación común de información OFICIAL de prevención y números de teléfono que el Ministerio de Salud y las autoridades locales hayan determinado.

- Se capacitará al personal en los nuevos protocolos establecidos de reapertura (distanciamiento físico, limpieza, vigilancia, ayuda, consultas) para garantizar la seguridad de todos.

- Se organizará el mobiliario de los espacios comunes de forma de mantener el distanciamiento social.

- El personal utilizará equipo básico de protección personal y sólo tratará con alumnos que también cuenten con su equipo (tapaboca o protector facial). La provisión de los elementos del personal será realizada por el establecimiento para asegurar las condiciones de higiene y seguridad correspondientes.

- Se intensificarán los esfuerzos para que el personal que concurre a trabajar se traslade por medios propios sin necesidad de recurrir al transporte público.

- Se colocará cartelera con indicaciones e información respecto a lo planteado en los puntos anteriores y normas generales de prevención de la infección por Covid-19, (adjuntas en este documento).

- Se exhibirá en el acceso de todo establecimiento municipalmente habilitado una calcomanía habilitante identificadora que cumple las normas y pautas establecidas.



El personal debe adoptar hábitos de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo, que comprende:

Higienizar manos:

- Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos y de comer.

- Luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular herramientas.

- Después de utilizar instalaciones sanitarias.

- Estar en contacto con otras personas.

Para el secado de manos es preferible utilizar toallas de papel descartables, las que se deberán desechar inmediatamente después de su utilización.

El correcto procedimiento de lavado de manos se detalla en el afiche.

Adecuada higiene respiratoria:

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar.

- Es obligatorio el uso de protectores respiratorios tapa boca de fabricación casera, o mascarillas protectoras al circular por espacios públicos de los inmuebles como así también dentro de la oficina u otra área.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura del baño para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiar las manos después de toser o estornudar.
- Disposición en el baño de cestos exclusivos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros entre personas.
- Ventilación de ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire

#### LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL INMUEBLE

La limpieza y desinfección de los establecimientos se llevará a cabo por el personal destinado a dicha tarea.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

#### Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc.). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

a) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

b) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.

c) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

Debe existir una norma de limpieza escrita y un check list de control. El personal de limpieza debe estar capacitado.

#### Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procederá a su desinfección. Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos.

El proceso es sencillo ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):

a) Colocar 20 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección.

b) Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.

c) Dejar secar la superficie.

La dilución de lavandina en agua tibia o caliente reduce la efectividad de la lavandina y además no debe mezclarse con otras sustancias porque puede generar gases nocivos o pierde efectividad, además se debe preparar al momento de usar y su duración es para 24 horas sino también reduce su potencia.

El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección. La limpieza se realiza siempre desde los lugares más limpios hacia los más sucios y no se repasan superficies que ya han sido limpiadas.

#### Ventilación

Es importante la ventilación constante de los ambientes, pero en épocas otoñales o de invierno esto no es posible, por lo que el personal de limpieza mientras se encuentre higienizando un lugar, deberá abrir ventanas para favorecer el recambio de aire y cerrarlas al momento de retirarse.

## Prácticas de Higiene

Las superficies primero deben limpiarse y luego desinfectarse

### Limpieza

En un recipiente o balde limpio prepará: agua tibia y detergente hasta producir espuma.

Sumergir un trapo limpio en la solución y refregá las superficies a limpiar.

Siempre limpiá desde la zona más limpia, hacia la zona más sucia y los azulejos de arriba hacia abajo.

Enjuagá bien el trapo utilizado y realizá el enjuague de toda la superficie con agua tibia hasta que no queden restos de detergente.



### Desinfección

Para desinfectar: la superficie debe estar limpia.

Usá alcohol al 70 % o solución de lavandina.

Utilizá siempre agua potable fría.

Estas soluciones podrás usarlas para desinfectar superficies como piso, mesadas, picaportes, barandas, llaves, celular, etc.

La solución de lavandina debe usarse recién preparada y dura hasta 24 hs.

### Preparación con lavandina

CONCENTRACIÓN PRESENTE EN LA LAVANDINA	MODO DE PREPARACIÓN (1 CUCHARADA SOPERA = 10 ML.)
55 gr. CL / litro	100 ml. lavandina + 5 litros de agua
25 gr. CL / Litro	200 ml. lavandina + 5 litros de agua

### Preparación de alcohol al 70 %

Colocá en un recipiente limpio: 70 ml. de alcohol al 96° + 30 ml. de agua potable.

**RN**  
RIO NEGRO SALUD

## PREVENCIÓN CORONAVIRUS COVID-19



Lavate las manos frecuentemente con agua y jabón



Mantén distancia con otras personas 2 mts.



Desinfectá los objetos de uso frecuente (mesadas, picaportes, llaves, teléfono).



Usá siempre el protector facial (tapa boca, nariz, mentón) al salir de casa.



No compartas el mate.



Ventilar los ambientes varias veces al día.



No compartas botellas, tazas, cubiertos.

**SABER  
PARA  
PREVENIR**

**RN**  
RIO NEGRO SALUD

## Síntomas de COVID-19

Fiebre (37.5 o más)

Tos

Dolor de garganta

Dificultad respiratoria

Pérdida del sentido del olfato

Alteración del sentido del gusto

SI TENÉS ALGUNO DE ESTOS SÍNTOMAS  
**LLAMÁ AL  
911**



## Lavate Las manos varias veces al día durante 40 - 60 segundos

Sólo necesitás agua, jabón y toalla



—oOo—

### Resolución N° 3018

Viedma, 09 de Junio de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y Resolución N° 2956/20 del Ministerio de Salud:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se establecerá un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, en ese sentido, se encuentran alcanzados respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Departamentos de Bariloche y de General Roca, quedando el resto de las localidades alcanzadas en el capítulo 1° del mencionado Decreto Nacional respecto de las medidas generales dispuestas para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, conforme ello, se establece un esquema general de excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual será de aplicación en aquellas localidades que registren circulación comunitaria de COVID-19;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, en cuanto a las localidades que ingresarán al esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", serán de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente Resolución, las que regirán en todos los casos;

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció la facultad de las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, la reglamentación de los días y horarios y demás requisitos para la realización de las actividades;

Que, en el Artículo 7° del citado Decreto Nacional se establece la posibilidad de realizar actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, en tanto deja a la autoridad provincial el dictado de los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que se ha elaborado un protocolo para la puesta en marcha de la práctica de deportes según las disposiciones del Decreto 520/20, de manera progresiva dividido en cuatro fases que se van a ir autorizando en forma gradual;

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud  
RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR las fases uno (1) y dos (2) del protocolo sanitario para la realización de actividades recreativas y deportivas en las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que se realicen de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 520/20, que como anexo I forma parte de la presente resolución.-

Artículo 2°: DISPÓNGASE que cualquiera de las modalidades de trabajo y el protocolo aprobado en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.-



Artículo 3°: ORDENAR a las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes a dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que se establezcan, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Artículo 5°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabian Zgaib. Ministro de Salud.

#### ANEXO A LA RESOLUCION N° 3018/20 MS

##### Protocolo de reinicio de actividades deportivas en Río Negro

La priorización sanitaria para el regreso de las actividades deportivas propuesta por la Secretaría de Deportes de la Provincia de Río Negro en el marco de la pandemia del COVID-19 busca el reinicio de las prácticas y entrenamientos deportivos en la comunidad, entendiendo que las mismas conllevarán una mejor calidad de vida a la población, ya que dichas actividades generan beneficios saludables tanto al físico como a la psiquis de los ciudadanos, sobretodo en la situación particular que hoy padece el mundo.

La bibliografía utilizada es en base a estudios publicados en revistas y sociedades científicas de renombre mundial.

Descripción del Método:

Para priorizar los deportes se agruparon según:

##### *El lugar donde se realizan los deportes:*

Medio Natural que involucra terrestre y acuático,  
Establecimientos deportivos a cielo abierto.  
Establecimientos deportivos bajo techo.  
Natatorios.

##### *El tipo de contacto en el deporte:*

Deporte individual.  
Deporte con separación por medio de una red.  
Deporte de conjunto con contacto permitido por reglamento.  
Deportes de combate.  
Deportes motores.

La cantidad de población involucrada se define por el número de deportistas que usualmente practican cada deporte.

##### *Las medidas de mitigación de riesgo:*

El distanciamiento: para este fin se utilizó un estudio sobre aerodinamia del coronavirus vinculado al contagio. Lo aplicado en comercios es de 1 persona cada 10 metros cuadrados.

La recirculación del aire en los lugares de práctica, así como la radiación solar.

La necesidad de espaciar el horario del uso de lugares cerrados y la limpieza de los mismos.

El uso de vestuarios para cambiarse en los natatorios en la época invernal.

Se desaconsejó en las sociedades de medicina del deporte del mundo, la práctica de deporte con barbijos por la alteración del patrón ventilatorio con el uso reglamentario de los dispositivos recomendados (triple capa, barbijo quirúrgico y n95). Se estableció sin clara evidencia científica, el uso de buff o cuello polar, tapando boca y nariz en deportes al aire libre.

La priorización del reinicio de actividades deportivas propuesta por esta Secretaría de Deportes se aconseja en las zonas y localidades donde existan casos controlados de infectados Covid-19 o el número de los mismos sea nulo.

DISTANCIAMIENTO NECESARIO SEGÚN COMPORTAMIENTO AERODINAMICO DEL VIRUS EN CADA ACTIVIDAD (Estudio realizado en China)	POSICION ESTATICA DE PIE	CAMINANDO	TROTANDO	CORRIENDO VELOZ O BICICLETA
DISTANCIA (Expresada en Metros lineales)	1,5	5	10	20

##### *Puesta en Marcha de la propuesta:*

###### *Requerimientos:*

1. Autorización del ejecutivo nacional, provincial y municipal sancionada por decreto o resolución.
2. Aprobación de protocolo de cada institución deportiva con medidas de mitigación institucionales.
3. Aprobación de protocolo de las Federaciones deportivas con medidas de mitigación por deporte.

##### *Puesta en marcha:*

Fase 1: Regular y autorizar la práctica deportiva en todos los departamentos de la Provincia de Río Negro que se encuentren en situación de DISPO, en cualquiera de los siguientes escenarios.

- A. DEPORTES AL AIRE LIBRE SIN CONTACTO.
- B. DEPORTE INDIVIDUAL EN MEDIO NATURAL SIN CONTACTO.
- C. DEPORTE MOTOR AL AIRE LIBRE.
- D. DEPORTE EN GIMNASIO CERRADO SIN CONTACTO.
- E. ACTIVIDADES EN PISCINA SIN CONTACTO.
- F. DEPORTES DE COMBATE SIN CONTACTO.
- G. SALONES Y GIMNASIOS COMERCIALES PARA EL ENTRENAMIENTO Y ACTIVIDAD FÍSICA.

Todas las actividades deportivas que se encuentren dentro de los mencionados escenarios deberán realizarse bajo las normas pautadas y donde se obliga a los establecimientos deportivos como a los deportistas a respetar las siguientes normas:

- Mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros,
- utilizar tapabocas en espacios compartidos,
- higienizarse asiduamente las manos,
- Toser en el pliegue del codo,
- Desinfectar las superficies,
- Ventilar los ambientes
- Las actividades no pueden implicar una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.
- UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circunferencial; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Por lo cual aquellos deportes en equipo, con elementos en común (pelotas) como así también los deportes de combate, podrán reiniciar sus entrenamientos siguiendo los requerimientos y obligaciones detalladas anteriormente, no pudiendo en ningún caso compartir el elemento deportivo.

Los deportes de combate solo podrán entrenar gestos técnicos individualmente.

*Deberá llevarse un registro de todas las personas que concurran a cualquier tipo de instalación deportiva, con nombre completo, DNI, domicilio actual y número de teléfono.*

Los establecimientos cerrados deberán hacer completar a aquellas personas que ingresen a desarrollar una práctica deportiva la Declaración Jurada que se encuentra en el Anexo 4

Fase 2: Regular y autorizar la práctica deportiva en todos los departamentos de la Provincia de Río Negro que se encuentren en situación de DISPO, de la interacción con un (1) compañero de entrenamiento, compartiendo el uso de un elemento deportivo (pelota).

Para ello será necesario desinfectar el elemento deportivo antes, durante y una vez finalizado el entrenamiento.

Fase 3: Regular y autorizar la práctica deportiva en todos los departamentos de la Provincia de Río Negro que se encuentren en situación de DISPO, de la interacción de los integrantes de un equipo deportivo mediante el uso de un elemento en común (pelota).

También autorizar el entrenamiento de los deportes de combate en parejas, respetando el distanciamiento con otras parejas dentro del recinto deportivo, y a su vez no cambiar de parejas en todo el entrenamiento.

Fase 4: regular y autorizar competencias deportivas de acuerdo al siguiente cuadro:

	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE POBLACION INVOLUCRADA	IMPACTO POR RIESGO EPIDEMIOLOGICO POR ACTIVIDAD	DIFICULTAD RELATIVA DE MEDIDAS DE MITIGACION	TOTAL
1	A. DEPORTE AL AIRE LIBRE INDIVIDUAL SIN CONTACTO	BAJO	BAJO	BAJO	30
2	B. DEPORTE INDIVIDUAL EN MEDIO NATURAL	MEDIO	BAJO	BAJO	20
3	C. DEPORTE MOTOR AL AIRE LIBRE	MEDIO	BAJO	MEDIO	10
4	D. DEPORTE EN GIMNASIO SIN CONTACTO	MEDIO	MEDIO	BAJO	10
5	E. ACTIVIDADES EN PISCINA SIN CONTACTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	0

	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE POBLACION INVOLUCRADA	IMPACTO POR RIESGO EPIDEMIOLOGICO POR ACTIVIDAD	DIFICULTAD RELATIVA DE MEDIDAS DE MITIGACION	TOTAL
6	F. ACTIVIDADES EN PISCINA CON CONTACTO	BAJO	ALTO	MEDIO	0
7	H. DEPORTE AL AIRE LIBRE CON CONTACTO	MEDIO	ALTO	MEDIO	-10
8	G. DEPORTE EN GIMNASIO CON CONTACTO	ALTO	ALTO	MEDIO	-20
9	H. DEPORTES DE COMBATE	MEDIO	ALTO	ALTO	-20
REFERENCIA	CALIFICACION	PUNTAJE			
1	beneficioso	10 +			
2	Regular	0			
3	Riesgoso	-10			

Estas competencias deberán ser primero locales, luego regionales y por último saliendo de la provincia en acuerdo con las autorizaciones pertinentes para tal fin.

Órganos de Control:

Control Previo:

- Control de autorización por comité de emergencias provincial.

Control Regular:

- LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, SUSPENSIONES Y REGULACIÓN, QUEDARÁN RELEGADAS A LA AUTORIDAD DEL COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL.

—oOo—

### Resolución N° 3054

Viedma, 10 de Junio de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y Resolución N° 2956/20 del Ministerio de Salud:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se establecerá un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclusive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, en ese sentido, se encuentran alcanzados respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Departamentos de Bariloche y de General Roca, quedando el resto de las localidades alcanzadas en el capítulo 1° del mencionado Decreto Nacional respecto de las medidas generales dispuestas para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, conforme ello, se establece un esquema general de excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual será de aplicación en aquellas localidades que registren circulación comunitaria de COVID-19;

Que, en ese sentido, las actividades que por la presente se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso, facultándose a las jurisdicciones locales a establecer los esquemas que consideren pertinentes a los fines de regular la circulación en cada localidad de acuerdo a los parámetros sanitarios vigentes;

Que, en cuanto a las localidades que ingresarán al esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", serán de aplicación las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente Resolución, las que regirán en todos los casos;

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció la facultad de las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, la reglamentación de los días y horarios y demás requisitos para la realización de las actividades;

Que, en el Artículo 7° del citado Decreto Nacional se establece la posibilidad de realizar actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, en tanto deja a la autoridad provincial el dictado de los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro De Salud  
RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el protocolo sanitario para la reapertura de natatorios para la realización de actividades recreativas y deportivas en las localidades comprendidas en el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que se realicen de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 520/20, que como anexo I forma parte de la presente resolución.-

Artículo 2°: DISPÓNGASE que cualquiera de las modalidades de trabajo y el protocolo aprobado en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.-

Artículo 3°: ORDENAR a las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes a dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que se establezcan, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Artículo 5º: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud.

#### ANEXO A LA RESOLUCION N° 3054/20 MS

#### PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE NATATORIOS DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

##### - Objetivo

El Covid-19 es una enfermedad respiratoria y la ruta de transmisión primaria es a través del contacto persona a persona, del contacto directo con las gotas respiratorias generadas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, y del contacto con superficies contaminadas.

El objetivo de este documento es evitar el contagio de todas las personas que concurran al natatorio, personal de trabajo y nadadores.

##### - Restricciones Esenciales

No debe concurrir al natatorio:

- Quien presente alguno de los siguientes síntomas relacionados a la enfermedad de Covid-19: fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, pérdida del olfato y del sentido del sabor.

*Ante la presencia de cualquiera de estos síntomas debe llamar inmediatamente al 911 y seguir las instrucciones.*

- Quien se encuentre en cumplimiento de aislamiento preventivo obligatorio por las siguientes razones:

Si tuvo contacto estrecho con un caso positivo de Covid-19.

Ha estado enfermo e internado y aún con el alta médica se le indicó permanecer aislado (por ejemplo pacientes con virus detectable, asintomático y con más de 21 días del diagnóstico que confirmó la infección).

Ha regresado de un viaje desde lugares con circulación viral y debe permanecer aislado durante 14 días.

*Al reintegrarse al trabajo/natatorio debe presentar copia del certificado médico que indique el fin del período de aislamiento.*

- Personas mayores de 60 años, embarazadas o personas consideradas de riesgo por la existencia de patologías pre-existentes: enfermedades respiratorias crónicas; enfermedades cardíacas; pacientes oncológicos, trasplantados o inmunosuprimidos; personas con insuficiencia renal crónica; personas diabéticas y personas con obesidad mórbida.

##### - Medidas individuales básicas de prevención y cuidado

Toda persona (personal de trabajo o nadador) que ingrese y permanezca en el natatorio deberá cumplir con las siguientes medidas de protección individual:

- Mantener la distancia social de al menos 2 metros con otras personas, en todos los ambientes del natatorio, incluso dentro de la pileta.

- Toda persona que no esté dentro de la pileta deberá lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, o en su defecto, aplicarse alcohol en gel. Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado debe durar al menos 40-60 segundos.

- Es obligatorio el uso de tapaboca que cubra boca, nariz y mentón dentro del natatorio, salvo cuando la persona se encuentre dentro de la pileta.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo (no sobre la mano) o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar. Arrojar el papel en el cesto más cercano y luego lavarse las manos.

- Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca con las manos sin lavar.

- No compartir objetos personales.

- Limpiar y desinfectar superficies de objetos que utiliza con frecuencia.

- No usar la ducha de los natatorios. Los nadadores deberán realizar una ducha en su domicilio antes de ingresar al natatorio y al finalizar el turno/clase. Es decir, al salir de la pileta, deberá vestirse e ir a su casa a ducharse.

##### - Medidas del Natatorio para la organización y prevención.

El dueño o encargado del natatorio deberá inscribirse en el Registro Provincial de Natatorios (Resolución N° 1956/19 "MS") y es responsable de cumplir las siguientes medidas:

- Definir el número de personas que podrán permanecer en el natatorio teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- No deberá haber más de 10 personas en el natatorio (entre los nadadores y personal).

- No deberá superar el 50% de la capacidad habilitada (entre los nadadores y personal).

- Deberá tener en cuenta que las personas no podrán encontrarse a menos de dos metros de distancia entre ellos, en cualquier ambiente del natatorio, incluso dentro de la pileta. La distancia de los carriles deberán definirse teniendo en cuenta este requisito.

En relación a los nadadores, el dueño o encargado del natatorio deberá:

- Elaborar un sistema de entrada y salida a los vestuarios y baños, al inicio y finalización de cada clase de manera que se respete el distanciamiento social y se eviten aglomeraciones.

- Planificar estrategias didácticas de clases que respeten el distanciamiento social obligatorio.

- Garantizar la disposición de agua, jabón, alcohol en gel y papeles para el secado de manos.

- Disponer de cestos de basura para los pañuelos y papeles descartables en todos los espacios. Se recomienda que los mismos no tengan tapa para evitar el contacto o tengan pedal para abrirlo.

- Colocar en sanitarios y demás espacios comunes cartelera acerca del correcto lavado de manos, adecuada forma de toser y estornudar.

- En caso de que los usuarios sean niños, los padres deberán dejarlos en el natatorio y retirarse. Los padres podrán quedarse únicamente si con su presencia no se supera la capacidad permitida del natatorio (según lo establecido en el primer ítem de este apartado).

En relación al personal de mantenimiento e higiene, el dueño o encargado del natatorio deberá:

- Planificar los horarios y cantidad de personal afectado al mantenimiento e higiene de los espacios, de manera de que no se produzcan aglomeraciones.

- Registrar con señalética visible los turnos de limpieza de cada área.

- Garantizar el control periódico del pH y cloro libre residual en el agua de la pileta. Se recomienda ver apartado "Medidas para la correcta higiene de las instalaciones".

- Garantizar todos los elementos de higiene y seguridad que el personal requiera: guantes, tapabocas, productos de limpieza y desinfección seguros.

- Capacitar y supervisar en relación al cumplimiento efectivo de los procedimientos de limpieza y desinfección, de cada una de las áreas de circulación del natatorio.

*Deberá llevarse un registro de todas las personas que concurren al natatorio con nombre completo, DNI, domicilio actual y número de teléfono.*

##### - Medidas para la correcta higiene de las instalaciones

- Deberán ventilarse todos los ambientes del natatorio de forma diaria antes de comenzar la actividad y al menos dos veces más durante el día.

- Realizar procedimientos de limpieza y desinfección siguiendo las recomendaciones del apartado "Procedimientos de Limpieza y Desinfección".

- La limpieza y desinfección general deberá realizarse previo al inicio de cada clase y entre cada turno/clase; y con mayor frecuencia sobre superficies de contacto como picaportes, barandas, bancos, escaleras, mesas y espacios comunes, etc.

- Los elementos (flotadores, tablas, etc.) que se entregan a los nadadores durante su clase/turno deberá ser desinfectado antes y luego del uso.

- Control y supervisión de los niveles de Cloro y pH del agua de la pileta acorde a la reglamentación vigente (Resol. N° 1956/19): conservar una ligera alcalinidad con un potencial hidrógeno (pH) comprendido entre 7- 8,5, además deberá mantenerse una concentración de cloro residual entre 0,4-1,5 mg/L (ppm).

##### - Procedimiento de Limpieza y Desinfección

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente. La importancia de la limpieza mecánica radica en que la suciedad existente en superficies puede reducir significativamente la efectividad de los desinfectantes utilizados.

##### 5.1.1 Limpieza húmeda

La limpieza debe ser siempre húmeda con trapeador o paño en lugar de la limpieza seca, evitando el uso de escobas, plumeros, cepillos y franelas, ya que estos elementos pueden transportar los virus y otros microorganismos junto con la suciedad. El procedimiento se realiza con la técnica de doble balde y doble trapo:

- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.
- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con agua.

#### 5.1.2 Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección. Se prepara una solución de agua fría e hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro). La dilución de lavandina en agua tibia o caliente reduce la efectividad de la lavandina.

- PARA SUPERFICIES Y OBJETOS DE USO COTIDIANO (MESAS, BARANDAS, ETC)

Concentración presente en etiqueta de lavandina	Modo de preparación (1 cuchara sopera = 10ml)
55 g Cl/litro	20 ml lavandina + 1 litros de agua
45 g Cl/litro	25 ml lavandina + 1 litros de agua
25 g Cl/litro	40 ml lavandina + 1 litros de agua

- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar
- Dejar secar la superficie.

—oOo—

### Resolución N° 3055

Viedma, 10 de Junio de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que, por su parte, el Decreto N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, permitiendo adherir a dichas normas a determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta provincia;

Que en tanto existen en nuestra provincia localidades con y sin circulación comunitaria del virus, y atento el riesgo que implica la circulación interna entre localidades, se establecerá un esquema de aplicación paulatina entre los esquemas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que mediante Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente en virtud del Decreto N° 297/20 hasta el día 28 de junio inclu-

sive, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que, en ese sentido, se encuentran alcanzados respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Departamentos de Bariloche y de General Roca;

Que, conforme ello, se establece un esquema general de excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual será de aplicación en aquellas localidades que registren circulación comunitaria de COVID-19;

Que, en ese sentido, se estableció por Resolución 2956/20 las excepciones al Aislamiento Social, preventivo y obligatorio en las que se autorizó la atención al público a comercios mayoristas y minoristas de cercanía de productos no esenciales, limitando la atención de lunes a sábados, prohibiendo la apertura de dichos comercios los días domingos y feriados.-

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional estableció la facultad de las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, la reglamentación de los días y horarios y demás requisitos para la realización de las actividades;

Que, como se ha expuesto en sucesivas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que en tal sentido, y en pos de reactivar la economía de los comercios no esenciales dada la cercanía de los festejos del día del padre, y tratándose de la limitación horaria y los feriados nacionales vigentes, se hace necesario autorizar a los comercios mayoristas y minoristas de cercanía de productos no esenciales a abrir los locales con atención al público los días 15 y 21 de junio de 2020, sin desatender el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios;

Que, este Ministerio se reserva la facultad de disponer la suspensión de la totalidad o alguna de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de la jurisdicción local que incumpla con la entrega del Informe de Fiscalización de Protocolos Sanitarios requerido;

Que, asimismo, se efectúa la reserva de dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones establecidas, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica en cada localidad;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro De Salud

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a los comercios minoristas y mayoristas de cercanía de productos no esenciales de los departamentos de General Roca y Bariloche a la apertura de locales con atención al público y dentro de los horarios establecidos en la Resolución 2956/20 los días 15 y 21 de junio de 2020.-

Artículo 2°.- Las personas afectadas a las actividades exceptuadas por los Artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que se establezcan, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Artículo 3°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento la fiscalización y supervisión del debido cumplimiento de las actividades exceptuadas dentro de sus ámbitos territoriales.-

Artículo 4°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de excepciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud.

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

**Resolución N° 356**

Expediente N° 92200-ACATA-18

Viedma, 28 de Mayo de 2020

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es Departamento Catastral 20; Circunscripción 1; Parcela 350550, propiedad de Gerardo Hugo Zamboni (D.N.I N° 22.422.060), Valeria Ana Vena (D.N.I N°23.835.823), Oscar Rojel (D.N.I N° 13.850.424), Deidamia de las Nieves Rojel (D.N.I N° 26.118.247), Alfredo Rojel (D.N.I N° 16.170.308), Eliseo Eduardo Rojel (D.N.I N° 13.052.364), Carlos Alberto Rojel (D.N.I N° 12.124.476), Adelaida Rojel (D.N.I N° 11.485.529), María Ester Rojel (D.N.I N° 10.775.778) y Ildefonsa Blanco (D.N.I N° 2.297.622), inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble en la matrícula 20-3933, según constancias obrante a fs. 05/06 del presente expediente;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar el canal de riego denominado como "canal de trasvase del arroyo Del Medio al arroyo Bartolo", en la zona de Mallín Ahogado en cercanías de la localidad de El Bolsón, según informe obrante a fs. 12/28;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 1278-19 obrante a fs. 09, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2º, 3º inciso c), 11º, 17º y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16º inciso c), 90º inciso a), 6), 190º, 260º inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Declarar de interés público y afectadas a servidumbre de acueducto, a las siguiente fracción de terreno: fracción sita en el Departamento Bariloche, que conforme al plano de mensura característica N° 1278-19 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 73 As. 39 Cas. y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, Parcela 350550, propiedad de Gerardo Hugo Zamboni (D.N.I N° 22.422.060), Valeria Ana Vena (D.N.I N°23.835.823), Oscar Rojel (D.N.I N° 13.850.424), Deidamia de las Nieves Rojel (D.N.I N° 26.118.247), Alfredo Rojel (D.N.I N° 16.170.308), Eliseo Eduardo Rojel (D.N.I N° 13.052.364), Carlos Alberto Rojel (D.N.I N° 12.124.476), Adelaida Rojel (D.N.I N° 11.485.529), María Ester Rojel (D.N.I N° 10.775.778) y Ildefonsa Blanco (D.N.I N° 2.297.622).

Art. 2º.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley N° 2952.

Art. 3º.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía de juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
Y AGROINDUSTRIA  
**Resolución N° 302**

Viedma, 08 de Junio de 2020

Visto: El Expediente N° 012017-SP-2017, del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Ley de Pesca Artesanal N° 2519 y su Decreto Reglamentario N° 430/93 y las Resoluciones N° 703/17 y N° 503/19 del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Ley Q N° 2.519 crea el Registro Provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima, el cual incluye en su apartado a) al Registro de Pescadores Artesanales y, en el b) al Registro de Embarcaciones;

Que el artículo 10º de la Ley Q N° 2.519 establece las habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, el cual incluye en su apartado a) al Permiso de Pesca Individual y, en el b) al Permiso de Embarcación;

Que en función de la norma anterior, resulta obligatoria la inscripción de las embarcaciones menores, conforme las características definidas en su artículo 6º;

Que por Resolución MAGyP N° 703/17 se normó la renovación e inscripción de embarcaciones menores y pescadores artesanales en el Registro Provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima, creado por el artículo 9º de la Ley de Pesca Artesanal Marítima, Q N° 2.519, así como para la renovación y expedición de Permisos de Pesca, en los términos del artículo 10º de la mencionada Ley;

Que por el artículo 4º de la resolución MAGyP N° 502/19 se redujo el requisito de número de salidas efectivas de pesca para la renovación de los permisos de pesca artesanal;

Que, durante el tiempo de implementación que lleva la normativa se han evidenciado que persisten algunos inconvenientes y cuestiones que podrían mejorarse o directamente cambiarse, ya sea porque no funcionaron en el sentido teórico imaginado, como porque resultan de difícil implementación o cumplimiento para los pescadores.

Que por todo ello, en una reunión realizada el día 2 de diciembre de 2019, entre el señor Representante de los Pescadores Artesanales de Río Negro, Sr. Alejandro Sarmiento, acompañado de otros pescadores, el señor Director de Pesca Marítima, señor Gustavo Rubio, y el señor Subsecretario de Pesca, señor Raúl Jorge Bridi, mediante acta de fs. 80/81 se convino, entre varias cuestiones, en recomendar al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro el modificar las Resoluciones MAGyP N° 703/17 y N° 503/19, cambiando el requisito a quince (15) salidas efectivas de pesca en el plazo de un (1) año.

Que la Subsecretaría de Pesca ha emitido su opinión en relación con las previsiones de la presente;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Agroindustria;

Que el suscripto se encuentra autorizado para dictar la presente de acuerdo a la Ley Q N° 2.519 y Ley 5.398;

Por ello:

El Ministro de Producción y Agroindustria

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Modificar el punto b), del inciso 2, apartado I del Anexo de la Resolución N° 703, de fecha 20 de octubre de 2017, modificado por el artículo 4º de la Resolución N° 503, de fecha 8 de mayo de 2009, ambas del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, el que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Las embarcaciones, deberán haber realizado actividades comerciales u operado efectivamente al menos en Quince (15) salidas efectivas de pesca durante los últimos Trececientos Sesenta y Cinco (365) días corridos."

Art. 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su firma.

Art. 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la Dirección de Pesca Marítima, a la Policía de Pesca, a la Prefectura Naval Argentina y archivar.-

Carlos Banacloy, Ministro de Producción y Agroindustria - Cra. Andrea Cecilia Polizzi, Secretaria de Administración y Control.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD  
**Resolución EPRE N° 92/20**

Cipolletti, 12/05/2020

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
**RESUELVE**

Artículo 1º: Dispóngase la prórroga de la vigencia de las Resoluciones EPRE N° 43/20, 45/20 y 47/20 hasta el 24/05/20 inclusive, con fundamento en las consideraciones efectuadas.

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y notifíquese a las Distribuidoras CEB, EDERSA y CEARC. Asimismo, comuníquese por correo electrónico a todo el personal del organismo para su conocimiento.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprn.gov.ar](http://www.eprn.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

**Resolución EPRE N° 105/20**

Cipolletti, 15/05/2020

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1°: Reemplácese el Anexo II de la Resolución EPRE N° 43/20 (modif. por Resolución EPRE N° 59/20), por el Anexo único que forma parte de la presente, con fundamento en las consideraciones incorporadas en la presente resolución.

Art. 2°: Téngase por incorporado como anexo único de la presente resolución, en reemplazo del Anexo II de la Resolución EPRE N° 43/20.

Art. 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en la página web del EPRE. Notifíquese mediante correo electrónico a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén y a la Asociación de Profesionales del Agua y la Energía. Comuníquese a todo el personal del organismo.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Firmado: Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

-----oOo-----

**DISPOSICIÓN**

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD  
**Disposición Administrativa N° 08/2020**

Viedma, 02 de junio de 2020.

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Ley Provincial 2938, DECNU-2020-493-APN-PTE, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/2020, y las Resoluciones N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública, la disposición Administrativa 07/2020 y la reunión mantenida de forma virtual con el Ministro de Gobierno y Comunidad Rodrigo Buteler y Secretario Eduardo Capponi el día 29/05/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 29 de Mayo de 2020, en la reunión virtual citada en el visto, el Ministro y el Secretario de Gobierno y Comunidad, ordenaron a la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble, hacer uso de la facultad prevista en el art 02 de la disposición administrativa 07/2020, en lo atinente a dejar sin efecto sus alcances habiéndose, como primer día habil el día 03 de Junio de 2020;

Que la decisión deviene necesaria conforme el avance en las etapas de levantamiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que en razón de ello el Ministro de Gobierno y Comunidad Rodrigo Buteler ha concurrido que se encuentran dadas las condiciones para retomar las actividades, ajustándose las mismas al protocolo sanitario impuesto por las autoridades del Ministerio de Salud, ordenándose, desde las autoridades superiores ministeriales, que la suspensión de plazos iniciada el día 18 de Marzo de 2020 concluya el día 02 de junio de 2020;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el "Artículo N° 38, Inciso b) de la Ley N° 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro

**DISPONEN**

Artículo 1°: Derogar en el día de la fecha en todos sus términos la Disposición Administrativa 07/2020 D.G.R.P.I., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 02 de la misma.

Art. 2°: Reanudar los plazos administrativos y registrales suspendidos el día 18/03/2020 a partir del día 03/06/2020 inclusive.

Art. 3°: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Eduardo Capponi, Secretario de Gobierno - Olga Patricia Alonso, Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble.-

-----oOo-----

**LICITACIONES**

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Compras y Suministros  
**Licitación Pública N° 15/2020**

Adquisición de Productos Alimenticios Varios, mediante el Sistema de Provisión Habierta, con Destino al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Costo Técnicamente Estimado:** Pesos treinta y tres millones tres mil ciento cuarenta y ocho con noventa y ocho centavos (\$33.003.148,98).

**Sellado:** El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$1.200,00).-

**Garantía de Oferta:** Del Cinco por Ciento (5%) del Monto Total Cotizado.

**Apertura:** 19/06/2020 Hora: 10:00

**Pliegos y Consultas:** En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N° 855,  
**Teléfono:** 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

**Mail:** [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar),  
[registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar) -

**Licitación Pública N° 16/2020**

Adquisición de Frazadas Ignífugas, con Destino a los Distintos Establecimientos Penales de la Provincia, a Cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia

**Costo Técnicamente Estimado:** Pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta (4.445.250,00).

**Sellado:** El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$1.200,00).-

**Garantía de Oferta:** El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

**Apertura:** 19/06/2020 Hora: 11:30

**Pliegos y Consultas:** En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros N° 855,  
**Teléfono:** 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

**Mail:** [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar),  
[registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar) -

**SECCIÓN JUDICIAL****EDICTOS****Edicto N° 2051**

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Tres, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Riquelme Villablanca Rubén Héctor, DNI N° 93.782.093 para que comparezcan en autos "Riquelme Villablanca Rubén Héctor s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1958-C-3-19) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.- Cipolletti, 24 de Abril de 2019.-

**Edicto N° 3374**

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Julio Felicitto Salinas, D.N.I. N° 6.929.120, a estar a derecho en autos "Salinas Julio Felicitto s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2137-C-3-19), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 28 de agosto de 2019.-

**Edicto N° 4747**

El Dr. Sergio M. Barotto, Juez del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados "Municipalidad de Viedma s/ Amparo Colectivo" Expte. N° 29001/17 hace saber a propietarios, tenedores, ocupantes y a cualquier otra persona que esgrima derechos de cualquier naturaleza sobre alguna porción de tierra situada en el inmueble ubicado en Viedma (RN), identificado como Lote 18-1-C-002-01A, que de acuerdo a la Sentencia N° 02/19 dictada en autos, se encuentra prohibida la realización de cualquier tipo de edificación o construcción o movimiento de suelo o excavación en el predio antes referido, hasta tanto cada interesado cuente con todas las previas autorizaciones administrativas, que respecto de tales actividades antrópicas resulten menester. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial, La Página Web del Poder Judicial y el Diario Río Negro. Secretaría, 29 de mayo de 2.020.- Fdo. Ana Julia Buzzeo Secretaria Superior Tribunal de Justicia.

## Edicto N° 4709

La Dra. Paola Santarelli, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, secretaria única, sito en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Enrique Méndez, DNI 7.291.749 y la Sra. Teresilda Del Carmen Chandía, DNI 2.045.970 en los autos caratulados "Chandía, Teresilda Del Carmen y Mendez, Enrique s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2VR-210-C2019. Publíquese por tres (3) días. Villa Regina, 19 de Mayo de 2020.

## Edicto N° 4759

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Yrigoyen 387 1° Piso de la Ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Mirta Riquelme LC N° 5.128.237 a estar a derecho en los autos "Riquelme Mirta s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1773-C-3-18 con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.- Secretaría, 05 de junio de 2020.-

## Edicto N° 4412

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 5, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, de esta IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la calle Juramento 190 piso 4to, de esta ciudad, en autos caratulados: "Carnota Carlos Antonio s/Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. 19.798/19, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Antonio Carnota DNI 10.373.177 para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.). Publíquese por un día. San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2020. Fdo Ivan Sosa Lukman.Secretario.-

## Edicto N° 4515

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3, de la IIIra Circunscripción de Río Negro, sito en J.J Paso 167 PB, de ésta ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Edgardo Arturo Marinao, DNI 14.245.790 para que se presenten para hacer valer sus derechos en autos: "Marinao, Edgardo Arturo s/Sucesión Ab- Intestato" (Expte. Nro. F-3BA-2319-C2019) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días.- Bariloche, 20 de febrero de 2020. Fdo. Dra. Alejandra Marcolini Rodriguez- Secretaria.-

## Edicto N° 4729

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Cinco de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la calle Juramento 190 4° piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche. ordena la publicacion del presente edicto durante un día en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial citando por treinta días corridos (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Federico Arturo Perner, DNI 8.216.409, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C) en autos Perner, Federico Arturo s/ Sucesión Ab Intestato, Eppte. n° 19985-19.- San Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2020. Ivan Sosa Lukman. Secretario.-

## Edicto N° 4686

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado d Primera Instancia en lo Civil Comercial de Minería y Sucesiones N° 3 con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Norma Irene Sottile DNI 11.890.107 para que comparezcan en autos "Sottile Norma Irene s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2276-C-3-19) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 16 de Marzo de 2020.-

## Edicto N° 4546

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N°5, de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Pje. Juramento 190 4to Piso, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, en autos caratulados "Vergara Orlando y Otra C/ Uribe Teresa y Otros S/ Reivindicacion" Expte. Nro. 15107-16, cita y emplaza a herederos de Raúl Arnoldo Vera Cantos DNI 93.289.265 por cinco (5) días (a contar desde la última publicación) bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese edicto por dos (2) días. San Carlos de Bariloche, 5 de marzo de 2020. Dr. Iván Sosa Lukman, Secretario.-

## Edicto N° 4716

El Dr. Leandro Javier Oyola Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, sito en calle Laprida 292, 5to. nivel de la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, en los autos "Veiguela Irma Nydia s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F 1VI-1727-C 2019 cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Irma Nydia Veiguela, para que dentro de treinta días lo acrediten. Publíquese edicto por un día. Secretaría, 29 de abril de 2020.-

## Edicto N° 4760

EL Dr. Leandro Javier Oyola, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 3, Secretaría a cargo del Dr Luciano Minetti Kern, con asiento en Viedma, cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derechos sobre los bienes dejados por el causante Herminio Carlos Albertini, para que se presenten a hacer valer sus derechos por el término de treinta (30) días en autos caratulados: "Albertini Herminio Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1769-C2020. Publíquese por un (1) día. Secretaria, 08 de junio de 2020.-

## Edicto 4702

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan Horacio Pazos y Mónica Leticia Pérez, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos caratulados "Pazos Juan Horacio y Pérez Mónica Leticia s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1760-C2020. Publíquese por un día. Viedma, 29 de abril de 2020.-

## Edicto N° 4701

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rozalí Malbina Chebeir para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos caratulados "Chebeir Rozalí Malbina s/ Sucesión Ab Intestato", Receptoría F-1VI-1758-C2020. Publíquese por un día. Viedma, 29 de abril de 2020.-

## Edicto N° 4620

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sres. Silvia Isabel Barrilli, DNI N° 6.202.321 y Eduardo Alberto Sarno, DNI N° 4.413.963, para que comparezcan en autos: "Barrilli Silvia Isabel y Sarno Eduardo Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2316-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 4 de marzo de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

**SECCIÓN COMERCIO,  
INDUSTRIA  
Y ENTIDADES CIVILES**

**ESTATUTOS SOCIALES,  
CONTRATOS, ETC.**

**JUNNY S.A.S.**

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "JUNNY Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Juan Francisco Rodríguez Bensi, DNI 31.595.853, CUIL 23-31595853-9, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de agosto de 1985, profesión Ingeniero, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Jorge Luis Borges N° 1.849 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro; y María Florencia Rodríguez Bensi, DNI 33.870.931, CUIL 27-33870931-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de septiembre de 1988, de profesión Licenciada en administración de Empresas, de estado civil soltera, con domicilio en la calle Jorge Luis Borges N° 1.849, de Cipolletti Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de junio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: 9 de julio N° 842 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas y culturales y educativas; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración (determinado): Noventa y nueve (99) años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 33.750,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Juan Francisco Rodríguez Bensi, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) María Florencia Rodríguez Bensi suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y Fiscalización: Está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Dura en el cargo por plazo indeterminado. Administrador titular a Juan Francisco Rodríguez Bensi, DNI 31.595.853. Administrador suplente a: María Florencia Rodríguez Bensi, DNI 33.870.931. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.-

Cipolletti,

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

**NESERGA SAS**

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "NESERGA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: 1). Sergio Gustavo Rodríguez, 55 años, casado, argentino, licenciado en Turismo, domiciliado en Francisco de Viedma 1562 de la ciudad de Viedma (Río Negro), DNI 17058456, CUIL 20 17058456 3. 2). Mónica Gabriela Rodríguez, 52 años, casada, argentina, licenciada en Geografía, domiciliada en calle La Pampa 1471, Casa 5, de la ciudad de Neuquén (Neuquén), DNI 20044650, CUIL 27 20044650 5.

b) Fecha del Instrumento de Constitución 04 de Mayo de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede. Independencia 1060, Lamarque (Río Negro).

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado) 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: \$ 33.750,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (a) [Sergio Gustavo Rodríguez], suscribe la cantidad de [16.875] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) [Mónica Gabriela Rodríguez], suscribe la cantidad de [16.875] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos: Sergio G Rodríguez, Administrador Titular; Mónica G Rodríguez, Administradora Suplente. Duración del cargo, por tiempo indeterminado. Domicilio para notificaciones: Independencia 1060, Lamarque (Río Negro)

h) Representación Legal. Será ejercida por los administradores designados.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio. 31 de diciembre.-

Ciudad de Lamarque, 04 de Mayo de 2020.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Gral. Roca.-

—oOo—

**101 S.A.S.**

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "101 Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Biggeri, Pablo, DNI 25.989.975, CUIT 20-25989975-4, argentino, nacido el 27/10/1977, con domicilio real en Las Américas N°562, Dina Huapi, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 29/05/2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Mitre N° 265 3°A, Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte;

(c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y U) Transporte.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte del socio: El Capital Social es de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) representado por 100 (cien) acciones ordinarias escriturales, de \$ 5000 (pesos cinco mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que son suscriptas por un 100% por el socio Biggeri, Pablo.

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: Biggeri, Pablo, DNI N° 25.989.975; Administrador Suplente: Herrera Martínez, Carla Mariela, DNI 27.247.350. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán validas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación Legal: A cargo del Administrador titular: Biggeri, Pablo, DNI N° 25.989.975.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Abril.-  
Ciudad de Bariloche, de Mayo de 2020.-

Mattias Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### SC SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "SC Servicios y Logística Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

1) Socios: Sebastián Sagredo, DNI 23.427.215, CUIT 20-23427215-3, argentino, 17/08/1973, comerciante, soltero, Av. Cipolletti 886, Gral Fernández Oro, Pcia. de Río Negro; Claudio Alejandro Prieto, DNI 25.754.131, CUIT 20-25754131-3, argentino, 09/09/1978, comerciante, casado, Aime Paine S/N casa N° 23, Allen, Pcia. de Río Negro.

2) Fecha de Constitución: 01/06/2020.

3) Domicilio: Av. Cipolletti 886, Gral Fernández Oro, Río Negro.

4) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

5) Duración de la Sociedad: 99 años.

6) Capital Social: Es de \$ 33.750. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sebastián Sagredo, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (b) Claudio Alejandro Prieto, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

7) La administración y Representación Legal de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como administrador titular: Sebastián Sagredo, D.N.I. 23.427.215, y como administrador suplente: Claudio Alejandro Prieto, D.N.I. 25.754.131. Se prescinde del órgano de fiscalización sindicatura por 99 años.

8) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-  
Cipolletti, 08 de Junio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

#### ORLOV SAS

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Orlov Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Pablo Alberto Villafañez, DNI N° 32.975.785, CUIT N° 20-32975785-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 11 de octubre de 1987, profesión: Ingeniero Químico, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Los Cipreses 1671 B° Rio Grande, de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, Christian Pablo Bustamante, DNI N° 32.428.202, CUIT N° 20-32428202-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 10 de agosto de 1986, profesión: Abogado, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Salta 148, Piso 5, Depto. B de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén y Diego Sergio Chersicla, DNI N° 35.046.734, CUIT N° 20-35046734-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 08 de Febrero de 1990, profesión: Contador

Público, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Fernandez Oro N° 460, Piso 4, Depto. B de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 1 de Junio de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Calle Fernández Oro N° 460, Piso 4, Depto. B de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración (determinado): Noventa y nueve años.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 33.750 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Pablo Alberto Villafañez, suscribe la cantidad de 22.950 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Christian Pablo Bustamante, suscribe la cantidad de 5.400 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Diego Sergio Chersicla, suscribe la cantidad de 5.400 acciones.

g) Administración, Representación y Fiscalización, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administradores titulares a: Pablo Alberto Villafañez, D.N.I. 32.975.785 y a Diego Sergio Chersicla, D.N.I.35.046.734, y como Administrador suplente al Sr. Bustamante Christian Pablo, D.N.I.32.428.2020. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre.-

Cipolletti, 09 de Junio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

#### CLAPTON S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en Viedma 191 de la ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada: "Clapton Sociedad De Responsabilidad Limitada":

A) Socios: Juan José Casella, Argentino D.N.I. 29.940.837, C.U.I.T. 20-29940837-0, divorciado, comerciantes y domiciliado en calle Rodolfo Walsh N°1878 de la ciudad de Cipolletti y Beatriz Noemí Andrade, Argentina, D.N.I. 12.679.414, C.U.I.T. 27-12679414-8, casada, comerciante y domiciliada en calle Maipú N° 535 de la ciudad de Cipolletti.

B) Fecha de Constitución: 21 de octubre de 2019.

C) Sede Social: Calle Maipú 535, de la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

D) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Cría, recría, engorde, invernada y demás ciclos que implique la explotación de la crianza, producción y terminación de ganado bovino, ovino, porcino, avícola y demás especies. Explotación del producto obtenido de tales especies mediante la comercialización de las mismas en pie, faenadas a granel y/o mediante venta minorista, en forma directa o luego de ser transformadas, enfriadas, congeladas, chacinadas o todo otro proceso directo que implique agregación de valor sobre las mismas. 2) Comerciales: Alquileres de piletas, trailers y contenedores tipo volquete.

E) Plazo de Duración: 99 años.

F) Capital Social: El capital social es de pesos cien mil (\$ 100.000), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos un mil (1.000) cada una, que se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. Juan José Casella suscribe la cantidad de noventa (90) cuotas sociales que corresponden al 90% del capital social y la Sra. Beatriz Noemí Andrade suscribe la cantidad de diez (10) cuotas sociales que corresponden al 10% del capital social. Cada socio integra en efectivo en este acto el (25%) del capital suscripto.

G) Administración y Fiscalización: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida en forma indistinta por uno o más socios gerentes.

Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios.-

H) Representación Legal: Se designa en este acto como gerente al Sr. Juan José Casella (D.N.I. 29.940.837) por tiempo indeterminado.-

I) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de septiembre de cada año.-

Cipolletti, 05 de Junio 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oO—

#### ZICATELA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "ZICATELA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Agustín Jorge Rivero Muiños, DNI 32.699.976, CUIT 20-32699976-9, de nacionalidad argentino, nacido el 18/02/1987, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Gallardo 202, Bariloche, Río Negro; Juan Foyel López Alfonsin, DNI 32.056.337, CUIT 20-32056337-3, de nacionalidad argentino, nacido el 17/02/1986, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Rolando 754, Bariloche, Río Negro; y Mauro Zacarias, DNI 33.387.006, CUIT 20-33387006-2, de nacionalidad argentino, nacido el 17/09/1987, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Palacios 631, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 09/06/2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Rolando 744 2° C, Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta) representado por 100 (cien) acciones ordinarias escriturales, de \$337.50 (pesos trescientos treinta y siete con 50/100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que son suscriptas según el siguiente detalle: a) Agustín Jorge Rivero Muiños, suscribe la cantidad de 70 (setenta) acciones ordinarias escriturales; b) Juan Foyel López Alfonsin, suscribe la cantidad de 15 (quince) acciones ordinarias escriturales; c) Mauro Zacarias, suscribe la cantidad de 15 (quince) acciones ordinarias escriturales.

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: Agustín Jorge Rivero Muiños, DNI N° 32.699.976; Administrador Suplente: Juan Foyel López Alfonsin, DNI 32.056.337. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán válidas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación legal: A cargo del Administrador titular: Agustín Jorge Rivero Muiños, DNI N° 32.699.976.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Mayo.

Ciudad de Bariloche, ..... de Junio de 2020.

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, San Carlos de Bariloche.-

—oO—

#### ACTA

#### MAJUTO SA

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día y hace saber la inscripción en dicho Registro del Directorio de Majuto S.A., designado por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2018, por el término de un ejercicio, cuya distribución de cargos es la siguiente: Presidente: Alejandro Arroyo D.N.I. 17.061.874, Director Suplente: María Gisell Asmar DNI: 23.726.106.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto, San Carlos de Bariloche 10 de marzo de 2020.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oO—

#### CONVOCATORIA

#### ASOCIACIÓN CIVIL DE KARATE DE LA PATAGONIA

Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 30 de Junio del 2020, a las 19 horas, en su sede ubicada en calle Canal de Beagle N° 1151 de la Localidad de General Fernández Oro, a fin de tratar el siguiente;

#### ORDEN DEL DÍA:

1°.- Designación de dos asambleístas para refrenar el Acta de Asamblea.

2°.- Razones de la Convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de los Estados de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio finalizado el 31 de Enero del 2018, 31 de enero del 2019 y 31 de Enero del 2020.

Alberto Marcelo Chamarez, Presidente - Glenys Priscila Barco Bulacio, Secretaria.-

#### S U M A R I O

#### SECCION ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

543.- 08-06-2020.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Catriel ..... 1

544.- 09-06-2020.- Otorgar un anticipo de Coparticipación a favor de la Municipalidad de

Cinco Saltos ..... 1-2

DECRETOS SINTETIZADOS ..... 2

RESOLUCIONES ..... 2a12

DISPOSICION ..... 12

LICITACIONES ..... 12

#### SECCION JUDICIAL

EDICTOS ..... 12a13

#### SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC ..... 14a16

ACTA ..... 16

CONVOCATORIA ..... 16

#### Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



#### PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- Viedma: Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- General Roca: Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- Cipolletti: Tel.: 0299 - 4771719.

- San Carlos de Bariloche: Tel/Fax: 02944 - 428112.

#### Boletín Oficial Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5886.pdf>